motivo de ser exactos y puntuales en el ramo de Vagageria; pues que la Villa actualmte. les aliviaba de la mitad de la carga, pues que 4 2 r.s por foguera correspondia á 12 r.s por cada yunta. Contribucion que hasta ahora ha pagado el labrador, y este año por la consideracion que se le tiene se ha dado principio á pagar en mancomunidad aun cuando esto no debe formar regla, pues este alivio de carga que sufre el agricultor es debido á la condescendencia y bondad de los Sres. Propietarios y representantes de la Calle, asi como deben procurar ser exactos en el pago llamado de Carteria, pues que antes les costaba hasta tener de repuesto porcion de Caseros en la puerta de esta casa consistorial, cuando actualmente por la economia y un orden tan severo que en todo se ha establecido han salido con el pago por mes de diez y medio cuartos, y desde este en lo sucesivo he arreglado que no cueste mas que ocho y medio cuart.s; mas si todos no son exactos en el pago no es posible puedan lograr este gran beneficio.

A consecuencia de haber leido un memorial de la Viuda de Echeizarreta se acordó: que desde el ocho de Junio de mil ochocientos treinta y cinco hasta fin del año presente el Ayuntam.to de entonces una razon la mas circunstanciada posible de todas las obligaciones que en dicho tiempo contrajo. Igualmte. que los Sres. que constituyeron el Ayuntam.to del año 36 tengan á bien poner igualmte. una razon la mas detallada posible de todas las obligaciones que en su año contrajo.

Haciendo uso de la acta contenida en este libro del dia 22 de Enero ultimo

He pasado á la Provincia una esposicion ó oficio del Tenor siguiente.

Ayuntam.to Exposicion Vagageria

Y A pesar de observar el mes ultimo la cantidad tan escesiva que V.E. le exige en proporcion de los meses anteriores con que cubria esta Villa el servicio de Vagageria por el primer mes no quiso esta corporacion llamar la atencion de V.E. sobre el particular; mas como ya

actualmente asienta dicha asignacion de 42 r.s por fuego cree de su deber esta villa expresar á V.E. que, si como se persuaden los individuos que representan á esta poblacion la necesidad perentoria delas urgencias y apuros estraordinarios que abruman á V.E. le han obligado á incluir alguna otra atencion que sobre este ramo pese: esta villa conoce demasiado los apuros y sinsabores de V.E. para que desée agravarlos: en cuanto nuestras fuerzas alcancen estamos muy propensos á aliviar á V.E.; por lo que el silencio de V.E. nos servirá de contestacion, si hemos penetrado sus pensamientos.

Pero si no fuese asi, y si solo falta ó error de algun cálculo ó cuentas que á V.E. hubieran pasado; para este caso digo á V.E. que: desde que este ramo ha quedado por cuenta de V.E. cuesta á esta villa mas del duplo delo que anteriorm.te le costaba: esta clase de servicio que prestaba por su cuenta esta villa á pesar de la prodigalidad con que se concede este alivio tan comodo y satisfactorio para quien lo disfruta, cuanto incomodo y ruinoso para el labrador lo satisfaca esta villa con diez y nueve r.s por fuego, ó mas propiam.te hablando con cinco r.s por cada yunta y en la actualidad á los diez y nueve r.s corresponden treinta y dos r.s, y á los cinco r.s por yunta doce.

Por lo que, si en esto no llevase V.E. otro objeto, que cubrir este servicio, hacia V.E. un bien á esta villa en permitir. siguiese por sí con los remates segun lo hacia hasta el último mes.

Dios gue. á V.E. m.s a.s Vergara 3 de Junio de 1839

Ayuntam.to

Agraciados ó pensionados

En conformidad de la circular de V.E. fecha 16 de Abril ultimo debemos decir á V.E.: que en nuestro sentir los contenidos al margen, aun cuando actualmente sus fortunas han decaido estraordinariam.te, son los que hallamos estar menos mal q.e el resto de los agraciados, los quales, es decir, fuera de los nominados necesitan para su subsistencia la citada asignacion, pero no es menos efectivo que todos, ó la mayor parte delos que tienen que contribuir para que V.E. pueda continuar con esta gracia estan en el mismo caso de miseria que los generadores del beneficio del pagar. Dios gue. á V.E. m.s a.s Vergara 3 de Junio de 1839 = El Alcalde Felipe Arzorna y Zubiaure = Juan Dif.n de Lerno